Superintendencia de Notariado y Registro

RESOLUCIÓN No. 13726 DE 10-12-2024

"Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo – Antioquia"

EL DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

En el ejercicio de la función conferida por el Decreto 2723 del 29 de enero de 2014, la Resolución No. 4815 del 04 de mayo 2015, y

CONSIDERANDO

Que, a través de la Ley 1579 de 2012 se expide el Estatuto de registro de Instrumentos Públicos y se establece en su artículo 27 que *"El proceso de registro debería cumplirse en el término máximo de cinco (5) días hábiles, a partir de su radicación, salvo los actos que vinculen más de diez unidades inmobiliarias, para lo cual se dispondrá de un plazo adicional de cinco (5) días hábiles."*

Que, la Ley 2159 de 2021 en su artículo 129 señala que, *"Para dar cumplimiento a los procesos catastrales con enfoque multipropósito y a los programas de vivienda rural, así como otros de similar naturaleza dispuestos en la presente ley, el registro de la propiedad inmueble será un servicio público esencial prestado por el Estado por funcionarios denominados registradores de instrumentos públicos, en la forma establecida y para los fines y con los efectos consagrados en las leyes que regulan la materia."*

Que, por medio del Decreto 2723 de 29 de diciembre de 2014, se estableció la nueva estructura orgánica de la Superintendencia de Notariado y Registro, creando entre otros, la Dirección Técnica de Registro.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11, del artículo 20 del citado Decreto, corresponde a la Dirección Técnica de Registro; *"Adoptar las medidas para apoyar a las Oficinas de Registro, con el fin de evitar la afectación de la prestación del servicio público registral"*

Que, la Resolución No. 4815 del 04 de mayo de 2015, en su artículo primero (1°), establece que, *"El Director Técnico de Registro adoptará las decisiones administrativas tendientes a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público cuando las circunstancias así lo ameriten".*

Que, mediante correo electrónico allegado a la Dirección Técnica de Registro el día 10 de diciembre de 2024, el Ing. Oscar Fabián Corredor Camargo, Coordinador del Grupo de Servicios Tecnológicos de la Oficina de Tecnologías de la Información, solicita lo siguiente:

> *"(…) De acuerdo con la falla que se presenta con el canal de comunicaciones de la Orip Santo Domingo Antioquia cuyo ID es "SDNR103 " la cual se encuentra con falla en el servicio de internet desde el día 07 de diciembre de 2024 desde las 1:33 pm., se escaló la falla al proveedor Claro bajo los casos SD3409828 - IM2951516. El proveedor Claro realiza validaciones de primer nivel en los equipos de última milla sin respuesta a ping y 100% de paquetes perdidos en prueba, se identifica alarma en equipo router, se realiza agendamiento de personal de datos Claro a sede; se encuentra a la espera de asignación de personal.*
>
> *Claro está trabajando para reestablecer el servicio en el menor tiempo posible.*
>
> *Por lo anterior* ***se solicita suspensión de términos por los días 10 y 11 de diciembre de 2024.****(…)" (Negrita y subrayado por fuera del texto original) (sic)*

Que la Dirección Técnica de Registro, atendiendo lo solicitado por el Coordinador del Grupo de Servicios Tecnológicos de la Oficina de Tecnologías de la Información, respecto a la falla en el servicio de conectividad presentada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo – Antioquia, autoriza la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, durante los días 10 y 11 de diciembre de 2024, en la ORIP antes mencionada.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, durante los días **10 y 11 de diciembre de 2024,** en la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo – Antioquia**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión de términos finalizará, una vez sea superada la causa que le dio origen y es obligación de la señora Registradora retomar las labores de la oficina e informar a la Dirección Técnica Registro cuando esto suceda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se autoriza la suspensión de términos a través del aplicativo de Radicación Electrónica (REL) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Santo Domingo – Antioquia, durante los días 10 y 11 de diciembre de 2024. Los documentos radicados en días de suspensión serán válidos, sin embargo, los términos correrán una vez se levante la suspensión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La suspensión de términos es de naturaleza jurídica y legal y no significa la suspensión de la actividad laboral, por cuanto esta debe cumplirse de conformidad con el horario interno de trabajo autorizado, por ser una facultad discrecional de la Registradora el manejo de su personal y no competencia de esta Dirección.

ARTÍCULO TERCERO: ENVIAR copia de la presente Resolución a la Doctora María de Jesús Rentería Mena, Registradora Seccional de Instrumentos Públicos de Santo Domingo – Antioquia, a la Oficina de Atención al Ciudadano, a la Dirección Regional Andina, al Grupo de Radicación Electrónica (REL) y al grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, para la publicación del presente Acto Administrativo en la página web de la entidad y fijación en un lugar visible al público de la correspondiente oficina, con el objeto de que el mismo sea conocido por la ciudadanía en general.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al Administrador del Sistema – **SIR** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo – Antioquia, la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C., el 10-12-2024

OLMAN JOSÉ OLIVELLA MEJÍA
DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

Proyectó: Daniel Esteban Parrado García – Contratista DTR
Revisó: Laura Camila Carvajal Díaz – Abogada Contratista DTR
Vo. Bo.: Daniela López – Abogada Contratista DTR